

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Enero 20 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que hasta la fecha la parte actora no ha acreditado el envío el oficio a las distintas entidades bancarias a través del cual se comunica la medida cautelar decretada, advirtiéndole que hasta la fecha no ha sido consignado dinero alguno a causa de este asunto en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario o haber tramitado la citación para la notificación personal del demandado, a pesar que el 1º de Septiembre de 2021 dichos oficios fueron enviados al correo electrónico del apoderado de la parte actora, confirmando su recibido en esa misma fecha. Tampoco se ha informado si la medida sobre el salario del demandado fue efectuada, pues fue ordenado que los dineros fueran consignados en la cuenta personal de la demandante (véase oficio No. 325 del 31 de Agosto de 2021 – Archivo # 11 del expediente digital). - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 050

Cali, enero veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00254-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente al revisar el expediente hasta la fecha la parte demandante no ha dado impulso al proceso, lo que impide seguir con el trámite normal de este asunto, carga procesal a cargo de la parte actora, siendo procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

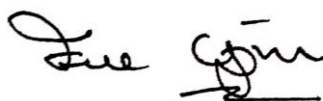
En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
008 DEL 21/ENE/2022.